

**MINIMOS JUBILATORIOS  
EVOLUCION DE SUS MONTOS Y PRINCIPALES  
CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS**

**Cra. María Luisa Brovia**



# MINIMOS JUBILATORIOS EVOLUCION DE SUS MONTOS Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS

Cra. María Luisa Brovia  
Asesoría Económica y Actuarial  
Asesoría General en Seguridad Social  
Octubre 2014

## 1. Introducción

El régimen contributivo administrado por el Banco de Previsión Social es de reparto, solidario y de prestación definida.

Este régimen de reparto está basado en la solidaridad intergeneracional la cual se visualiza a través de las tasas de rentabilidad implícitas promedio de cada generación. Pero también existe la solidaridad intrageneracional, por medio de transferencias de los asegurados de altos ingresos a los asegurados de bajos ingresos a través de los topes máximos y mínimos jubilatorios.

El objetivo del trabajo es analizar la evolución de los mínimos jubilatorios y algunas de las características de las personas que cobran esos mínimos.

## 2. Normativa

En el régimen que administra el Banco de Previsión Social conviven distintos mínimos jubilatorios de acuerdo con el régimen con que la persona haya configurado su causal.

**Acto Institucional Nº 9** – Esta norma fija el mínimo jubilatorio en 85% (ochenta y cinco por ciento) del Salario Mínimo Nacional mensual vigente a la fecha del cese en la actividad, o de la fecha de la configuración de la causal si ésta fuera posterior a aquél. La referencia al salario mínimo nacional fue sustituida por la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) creada por Ley 17.856 en el año 2004<sup>1</sup>.

**Ley 16713**<sup>2</sup> - El monto mínimo<sup>3</sup> de la asignación de jubilación común del régimen de jubilación de solidaridad intergeneracional, para quienes ingresen en el goce de la

---

<sup>1</sup> Ley 17.856 Artículo 1º.- Serán sustituidas por la Base de Prestaciones y Contribuciones que se crea en el artículo siguiente, todas las referencias al salario mínimo nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, sea como base de aportación a la seguridad social, como monto mínimo o máximo de prestaciones sociales, como cifra para determinar el nivel de ingresos, así como cualquier otra situación en que sea adoptado como unidad de cuenta o indexación.

<sup>2</sup> Los valores monetarios son los correspondientes al mes de mayo de 1995

<sup>3</sup> Para los afiliados comprendidos en el artículo 8º, la asignación de jubilación mínima será del 75% de los mínimos previstos. En este trabajo no se considerarán esos casos.

pasividad a partir del 1º de enero de 1997 será de \$ 550 (quinientos cincuenta pesos uruguayos).

El referido monto mínimo será incrementado en un 4% (cuatro por ciento) anual a partir del 1º de enero del año 1999, por cada año de edad que exceda los sesenta al ingresar al goce de la pasividad.

Dicho porcentaje será del 8% (ocho por ciento) a partir del 1º de enero del año 2001 y 12% (doce por ciento) a partir del 1º de enero del año 2003, con un máximo del 120% (ciento veinte por ciento).

A partir del año 2007, priorizando el aumento de las prestaciones correspondientes a los afiliados de menores recursos, se comenzaron a realizar aumentos de los mínimos jubilatorios. Es así que por vía de decretos se fueron aumentando los mínimos de la siguiente forma:

**Decreto Nº 370/007** - A partir del 1º de setiembre de 2007 el monto mínimo de las jubilaciones servidas por el BPS será equivalente al monto de una Base de Prestaciones y Contribuciones.

**Decreto Nº 415/008** - A partir del 1º de julio de 2008 el monto mínimo de las jubilaciones servidas por el BPS será equivalente al monto de 1.25 Base de Prestaciones y Contribuciones.

**Decreto Nº 521/008** - A partir del 1º de julio de 2009 el monto mínimo de las jubilaciones servidas por el BPS será equivalente al monto de 1.5 Base de Prestaciones y Contribuciones.

**Decreto Nº 283/010** - A partir del 1º de octubre de 2010 el monto mínimo de las jubilaciones servidas por el BPS será equivalente al monto de 1.75 Base de Prestaciones y Contribuciones.

A partir del 1º de julio de 2011 el monto mínimo de las jubilaciones servidas por el BPS será equivalente al monto de 2 Base de Prestaciones y Contribuciones.

**Decreto Nº 189/012** - A partir del 1º de julio de 2012 el monto mínimo de las jubilaciones servidas por el BPS será equivalente al monto de 2.25 Base de Prestaciones y Contribuciones.

**Decreto Nº 317/013** - A partir del 1º de julio de 2013 el monto mínimo de las jubilaciones servidas por el BPS será equivalente al monto de 2.375 Base de Prestaciones y Contribuciones.

A partir del 1º de julio de 2014 el monto mínimo de las jubilaciones servidas por el BPS será equivalente al monto de 2.5 Base de Prestaciones y Contribuciones.

Para poder acceder a estos mínimos se deben cumplir determinados requisitos. En el caso de los jubilados quedarán excluidos:

- aquellos que perciban otra pasividad en el Banco de Previsión Social y que las sumas de sus montos superen el mínimo establecido
- los jubilados que no residan en el país

- aquellos jubilados amparados a convenios internacionales cuyo cómputo jubilatorio se integre con menos del 50% de servicios de afiliación al Banco de Previsión Social
- Los jubilados amparados a la acumulación de servicios dispuesta por la Ley 17.819, cuyo cómputo jubilatorio se integre con menos del 50% de servicios de afiliación al Banco de Previsión Social

En el caso de los pensionistas, quedan excluidos:

- Los que integren hogares cuyos ingreso promedio por integrante, por todo concepto supere las tres Bases de Prestaciones y Contribuciones
- Los menores de 65 años de edad.

### **3. Evolución de los montos mínimos**

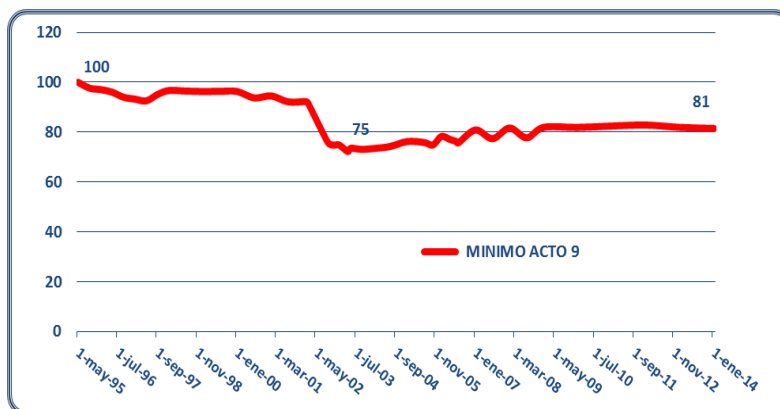
En este apartado veremos cuál ha sido la evolución monetaria de estos mínimos de acuerdo a las distintas normativas terminando con una comparación de los mismos. Consideraremos el período 1995 – 2014.

#### **3.1 Mínimo Acto 9**

En mayo de 1995 el valor del mínimo jubilatorio fijado por el Acto 9 era de \$489. En enero de 2014 su valor es \$2.396.

Si realizamos un índice con base mayo de 1995 de estos valores obtenemos:

#### **Evolución del mínimo jubilatorio del Acto 9 (\*)**



(\*) Expresado en valores constantes IPC enero 2014

Al analizar este período de 20 años, observamos que en la evolución del mínimo está influyendo la evolución de la Base de Prestaciones y Contribuciones. Esta, según la Ley 17.856, se actualiza en función de la situación financiera del Estado y a opción del Poder Ejecutivo, en las mismas oportunidades que se realizan los ajustes generales de remuneraciones de la Administración Central, en un porcentaje que puede ser equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumo en el período de ajuste o a la variación del Índice Medio de Salarios. Cualquiera sea la opción que elija el Poder Ejecutivo podrá modificar la tasa de variación que surja del índice elegido, en defecto o exceso de hasta 20% sobre el porcentaje resultante.

En el año 2002 la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) subió un 2% respecto al año anterior y en el mismo período el Índice de Precios al Consumo (IPC) tuvo un crecimiento del 26%. Esta pérdida del valor del mínimo jubilatorio de la época de la crisis económica llega hasta nuestros días, ya que a pesar de que la evolución de la BPC ha estado en cierto modo alineada<sup>4</sup> con el crecimiento del IPC, de todos modos el mínimo jubilatorio del año 2014 es el 81% del monto que se pagaba en el año 1995.

Otra característica del comportamiento de este mínimo, es que si lo comparamos con el tope máximo que fijaba el Acto 9 (nos referiremos al tope de 10 salarios mínimos), hasta el año 2010 el mínimo era el 8.5% del máximo. A partir del año 2010, en el que el tope máximo se iguala al tope de transición, este mínimo representa el 6.3% en el año 2011, 6.0% en el año 2012, 5.7% en el año 2013 y 5.5% en el año 2014. Esto se debe a que el tope máximo se actualiza por el incremento de salario y el mínimo jubilatorio al ser el 85% de la BPC, se incrementa de acuerdo al aumento de esta última.

### 3.2 Mínimos Ley 16713

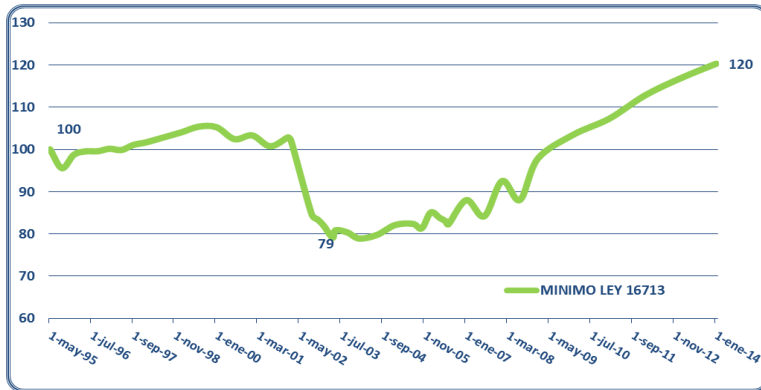
Esta Ley fija el monto del mínimo jubilatorio<sup>5</sup>, por causal vejez del régimen de transición y del mixto, teniendo en cuenta la edad de retiro. A medida que se posterga la edad de retiro el mínimo se va incrementando un 12% por año con un tope del 120%. A pesar de fijar distintos montos según la edad de retiro, estos evolucionan de la misma forma, dado que todos aumentan de acuerdo al incremento del índice medio de salario.

Si realizamos un índice con base mayo de 1995 de los valores del mínimo jubilatorio expresados en valores constantes obtenemos que el mismo ha tenido un crecimiento del 20% desde el año 1995 a enero de 2014.

<sup>4</sup> En el período 2004 al 2014 en siete años la BPC ha crecido por encima del IPC y en cuatro por debajo.

<sup>5</sup> Para los afiliados comprendidos en el artículo 8, la asignación de jubilación mínima es del 75% de los mínimos previstos

### Evolución del mínimo jubilatorio Ley 16.713 (\*)



(\*) Expresado en valores constantes IPC enero 2014

Al igual que el mínimo fijado por el Acto 9, su punto más bajo se encuentra en los años 2002 – 2003, época de crisis económica, pero la diferencia se encuentra en que este mínimo se ajusta con el incremento del índice de salarios, lo que lo ha llevado a que en la actualidad sea un 20% mayor que el de mayo de 1995.

Si lo relacionamos con los topes máximos del régimen mixto, que establece la Ley 16713, encontramos que el mínimo a los 60 años es el 14% del máximo, creciendo este porcentaje a medida que aumenta la edad de retiro, siendo del 22% a los 65 años y llegando al 30% del mismo a los 70 años.

Si en cambio lo relacionamos con el tope máximo del régimen de transición, el mínimo a los 60 años es el 7% del máximo, el 10% del mismo a los 65 años llegando al 14% del máximo si la persona se jubila a los 70 años.

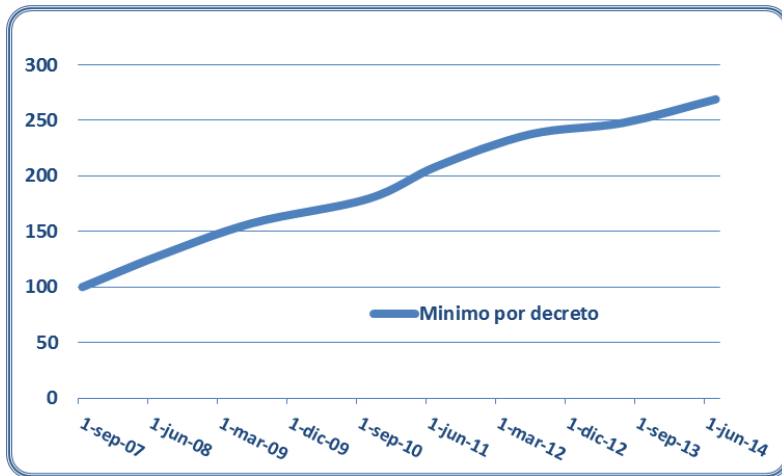
### 3.3 Mínimos fijados por Decreto

El Poder Ejecutivo, en materia de jubilaciones y pensiones, ha dado prioridad al aumento de las prestaciones de los afiliados de menores recursos. Es así que desde el año 2007 ha ido incrementando los mínimos en forma paulatina comenzando con una BPC hasta llegar a julio de 2014 en el cual se fija el mínimo en 2.5 BPC<sup>6</sup>.

La evolución de estos mínimos la podemos observar en el siguiente gráfico, en el cual se visualiza en el año 2014 un incremento del 169% con respecto al año 2007.

### Evolución mínimo jubilatorio fijado por Decreto

<sup>6</sup> Valor actual de la BPC \$2.819



(\*)Índice realizado a partir de valores constantes: IPC enero 2014

Si relacionamos estos mínimos con los máximos fijados por la Ley 16713, encontramos que cuando lo comparamos con el máximo del régimen mixto, el mínimo fijado por decreto ha evolucionado desde el año 2007 donde era el 13% del máximo, al año 2014 donde es el 24% del máximo. En cambio cuando lo relacionamos con el máximo del régimen de transición, encontramos que en el año 2007 el mínimo era el 9% del máximo llegando a la actualidad a representar el 16% del máximo.

En este caso hay que tener en cuenta que mientras los máximos fijados por la Ley 16.713 se incrementan con el Índice Medio de Salarios, los mínimos fijados por decreto evolucionan no sólo con la Base de Prestaciones y Contribuciones, sino también con la cantidad de las mismas en que se fije el mínimo.

### 3.4 Comparación de los distintos mínimos

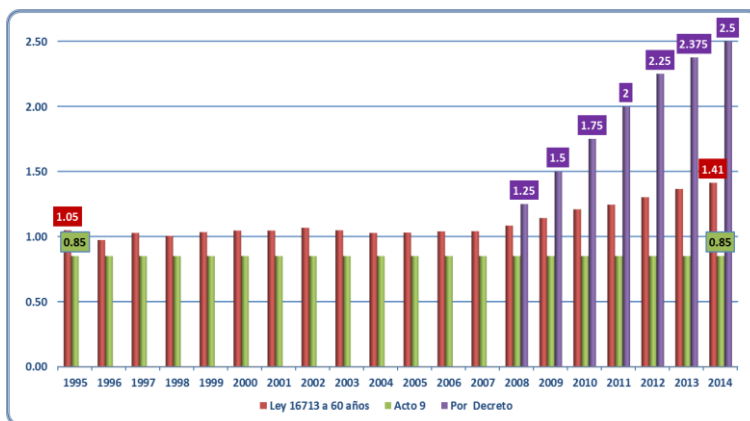
Para poder realizar esta comparación, expresaremos los distintos mínimos que existen de acuerdo con la legislación vigente, en términos de Base de Prestaciones y Contribuciones.<sup>7</sup>

Debemos tener en cuenta que si bien el mínimo que fija el Acto 9 y el de los Decretos son independientes de la edad que la persona se jubile, la Ley 16.713 fija el mínimo teniendo en cuenta la edad de retiro.

Si realizamos la comparación suponiendo que la persona se retira a los 60 años encontramos:

#### Mínimos expresados en función de la Base de Contribuciones y Prestaciones

<sup>7</sup> Se debe tener en cuenta que la Ley 16.713 no expresa los mínimos en función de la Base de Prestaciones y Contribuciones. Esto se hace al solo efecto de poder comparar los mínimos de las distintas legislaciones en función de una unidad de medida común

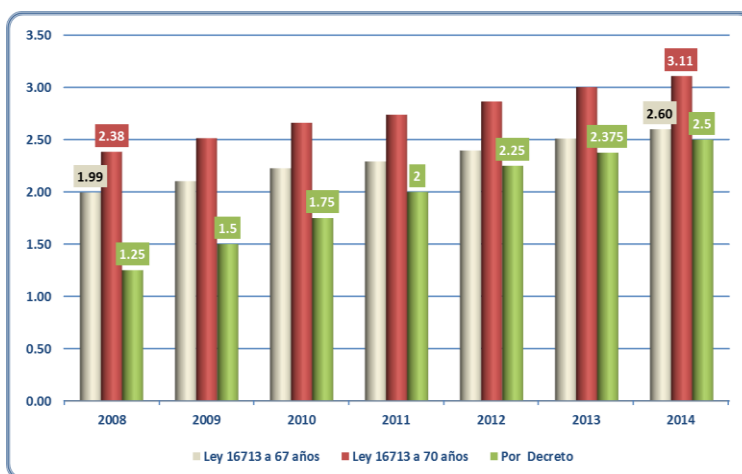


Si la persona configura causal por el Acto 9, no importa ni su edad ni el momento del tiempo en que se jubile, ya que accede a un mínimo jubilatorio fijado en 0.85 BPC.

Si en cambio configura causal con la Ley 16.713, en el año 1995 accedía a un mínimo de 1.05 BPC. Con el correr del tiempo este mínimo ha evolucionado llegando al año 2014, en el cual el mínimo que se accede a los 60 años es equivalente a 1.41 BPC.

Estos dos mínimos son superados por el mínimo fijado por decreto, en todo momento, siempre y cuando la persona se jubile con 60 años.

Esta situación se mantiene si la persona decide jubilarse antes de cumplir 67 años. A partir de esta edad el mínimo jubilatorio establecido por la Ley 16.713 es mayor que el del Acto 9 y que el mínimo actual fijado por Decreto 317/013 en 2.5 BPC. Es así que a los 67 años el mínimo de la Ley 16713 expresado en BPC es de 2.6, continuando creciendo hasta llegar a 3.11 BPC si la persona decide jubilarse a los 70 años. En el siguiente gráfico se observa la evolución del mínimo jubilatorio fijado por la Ley 16713 a los 67 y 70 años comparado con el mínimo jubilatorio establecido por Decreto.



## 4. Características de las personas con mínimos jubilatorio

Analizaremos algunas características de las personas alcanzadas por los mínimos jubilatorios. Para ello se solicitó a CDES de Prestaciones una consulta sobre aquellas personas que habían sido alcanzadas por los mínimos jubilatorios en la emisión de julio 2014.<sup>8</sup>

De la información obtenida surge que 113.734 personas accedieron al mínimo jubilatorio. De estos, 103.622 son beneficiarios de una jubilación y 10.112 de una pensión:

Analizaremos en forma separada aquellos que han accedido a una jubilación de aquellos que son beneficiarios de una pensión.

### 4.1 Jubilados

#### 4.1.1 Jubilados por sexo

De acuerdo con los datos obtenidos encontramos que en la emisión de julio de 2014, 103.622 personas accedieron a una jubilación por un monto mínimo de \$7.046,50. De estas, el 56% son del sexo femenino y el 44% del sexo masculino según surge de la siguiente tabla.

SEGÚN SEXO		
Hombres	45.652	44%
Mujeres	57.970	56%
<b>TOTAL</b>	<b>103.622</b>	<b>100%</b>

#### 4.1.2 Jubilados por zona geográfica

Del total de jubilados que fueron llevados a mínimo, el 27% vive en Montevideo y el 73% en el Interior. De ese 27% que se encuentra en Montevideo 9.299 (33%) son hombres y 19.007 (67%) son mujeres; del 73% que se encuentra en el interior 36.353 (48%) son hombres y 38.963 (52%) son mujeres.

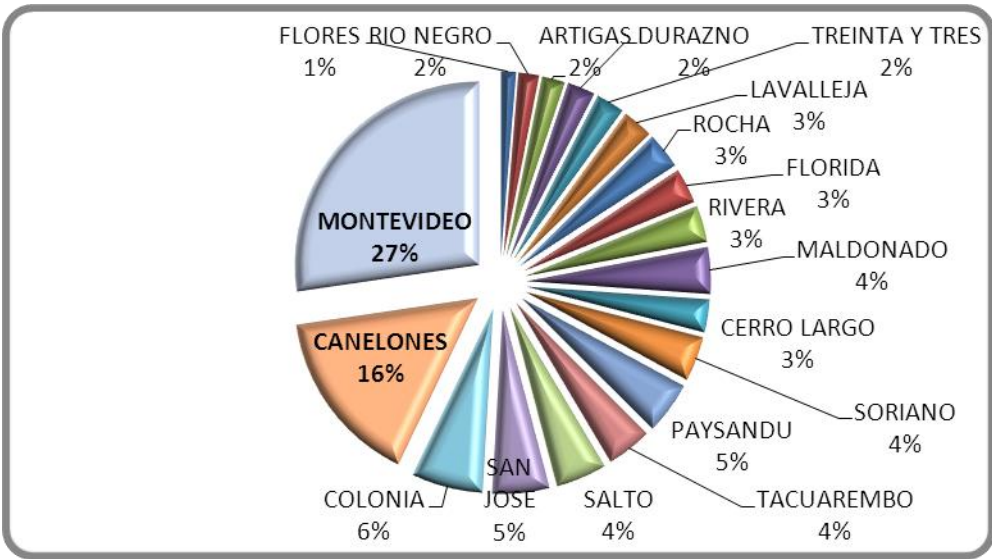
SEGÚN ZONA GEOGRAFICA			
	Hombres	Mujeres	TOTAL
Montevideo	9.299	19.007	<b>28.306</b>
Interior	36.353	38.963	<b>75.316</b>
<b>TOTAL</b>	<b>45652</b>	<b>57970</b>	<b>103622</b>

Al investigar cómo se distribuyen estos jubilados en los distintos departamentos encontramos:

#### Jubilados que cobran mínimo jubilatorio de 2.5 BPC según departamento

---

<sup>8</sup> De acuerdo con Decreto 317/013 el mínimo es 2.5BPC lo que equivale a \$7.047,50

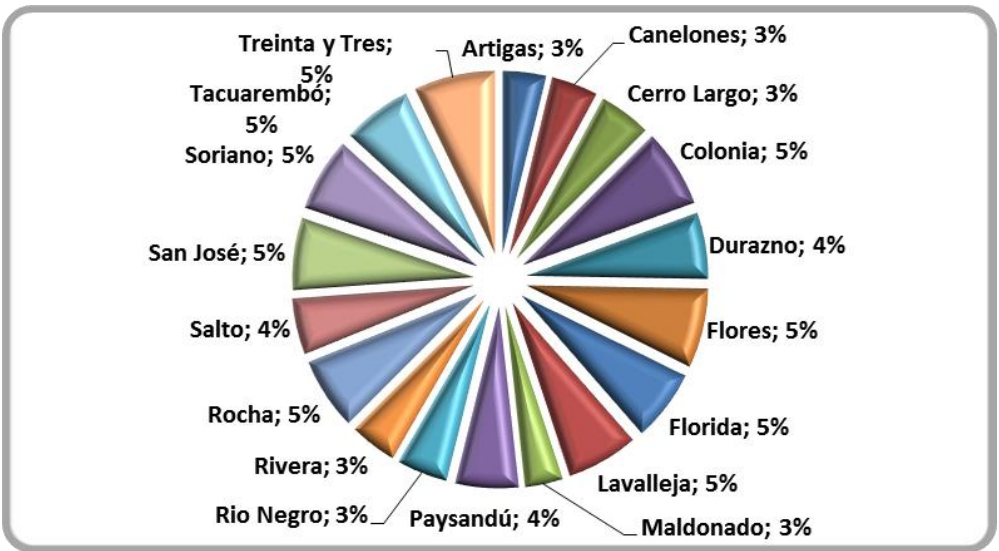


Que los departamentos donde más residen estos jubilados son el departamento de Montevideo (27%) y el de Canelones (15.56%). El departamento con menor cantidad de jubilados (1.27%) llevados a mínimo es Flores.

Si comparamos la cantidad de jubilados llevados a mínimo con la población de cada departamento<sup>9</sup> encontramos que: en Artigas, Canelones, Cerro Largo, Maldonado, Rio Negro y Rivera el 3% de su población cobra una jubilación mínima; en Durazno, Paysandú y Salto el 4% de su población cobra el mínimo jubilatorio; el 5% de la población de Colonia, Flores, Florida, Lavalleja, Rocha, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres acceden al mínimo jubilatorio y sólo el 2% de la población de Montevideo cobra una jubilación mínima.

**Jubilados que cobran mínimo jubilatorio de 2.5 BPC en relación a la población de cada departamento**

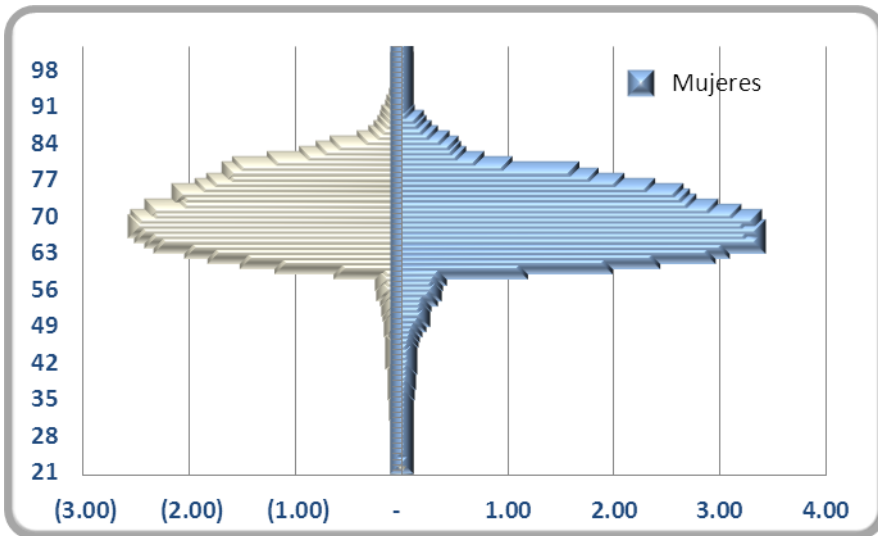
<sup>9</sup> INE datos Censo 2011



### 4.1.3 Jubilados por edad

De los 103.622 jubilados que cobran el mínimo de \$7.047,50, el 4.8% se encuentra en las edades de 21 a 59 años, el 87,4% de ellos tiene entre 60 y 79 años, el 7.5% tiene entre 80 – 89 años y el 0.2% más de 90 años.

Si tenemos en cuenta el sexo de estas personas:



Tanto los hombres como las mujeres se distribuyen de forma similar entre los distintos tramos de edades consideradas.

De los 45.652 hombres el 5% tiene entre 21 y 59 años, el 85% entre 60 y 79 años, el 10% entre 80 y 89 años y el 0.4% tiene más de 90 años.

De las 57.970 mujeres el 5% tiene entre 21 y 59 años, el 89% entre 60 y 79 años, el 6% tiene entre 80 y 89 años y el 0.1% tiene más de 90 años.

La edad media de los hombres es 70 años y la de las mujeres 69 años.

#### 4.1.4 Jubilados según régimen

De la información que nos llegó sobre los jubilados llevados al mínimo de 2.5 BPC en julio de 2014, se observa que tenemos jubilados que accedieron a su beneficio configurando causal en los siguientes regímenes: Acto Institucional N°9, Ley 16.713, Ley destituidos y Regímenes anteriores al Acto Institucional N° 9.

REGIMEN	Hombres	Mujeres	Total
- ACTO INSTITUCIONAL N° 9	16%	21%	19%
- LEY 16.713			
Régimen Mixto	7%	7%	7%
Régimen de Transición	77%	70%	73%
- LEY DESTITUIDOS	0.000%	0.002%	0.001%
- REGIMENES ANTERIORES AL ACTO INSTITUCIONAL N° 9	0%	2%	1%
- SIN DATOS	0.1%	0.0%	0.1%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

El 19% configuró causal por Acto 9, el 80% lo hizo a través de la Ley 16.713, el 1% por regímenes anteriores al Acto Institucional N°9 y el 0.001% por la Ley de destituidos.

Al tener en cuenta el sexo, encontramos que el 77% de los hombres configuró su causal jubilatoria con el régimen de transición que establece la Ley 16.713, el 16% con el Acto Institucional N°9 y el 7% con el régimen mixto de la Ley 16.713.

En el caso de las mujeres el 70% configuró causal con el régimen de transición establecido por la Ley 16.713, el 21% se jubiló por Acto N° 9, el 7% por el régimen mixto de la Ley 16.713, el 2% por regímenes anteriores al Acto 9 y el 0.002% por la Ley de destituidos.

#### 4.1.5 Jubilados según causal

Las causales jubilatorias que fijan nuestras leyes son: causal vejez, causal por edad avanzada y causal invalidez. Cada una de ellas exige distintos requisitos para poder llegar a configurarlas.

El 62% de los jubilados que cobran mínimo jubilatorio se han jubilado por causal vejez, el 24% por edad avanzada y el 14% por invalidez.

CAUSAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Vejez (o Común)	65%	60%	62%
Edad Avanzada	23%	24%	24%
Invalidez	13%	16%	14%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Si tenemos en cuenta el sexo, el 65% de los hombres accede a su jubilación por causal vejez, el 23% por edad avanzada y el 13% por invalidez. En las mujeres el 60% accede a la jubilación por causal vejez, el 24% por edad avanzada y el 16% por invalidez.

#### 4.1.6 Jubilados según relación de dependencia

El 73% de las personas que están cobrando el mínimo jubilatorio eran dependientes cuando estaban en actividad y el 27% no dependientes.

Si tenemos en cuenta el sexo, encontramos que el 70% de los hombres eran dependientes y el 30% eran no dependientes, mientras que las mujeres el 76% eran dependientes y el 24% eran no dependientes.

DEPENDENCIA	Hombres	Mujeres
Dependiente	70%	76%
No Dependiente	30%	24%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

#### 4.1.7 Jubilados según afiliación

De acuerdo con la actividad que uno haya desarrollado se jubilará por la afiliación civil, doméstica, escolar, industria y comercio o rural.

De los beneficiarios que accedieron al mínimo jubilatorio en julio de 2014, el 48% es de afiliación industria y comercio, el 32% es de afiliación rural, el 18% de la afiliación doméstica, el 2% de afiliación civil y el 0.2% de afiliación escolar.

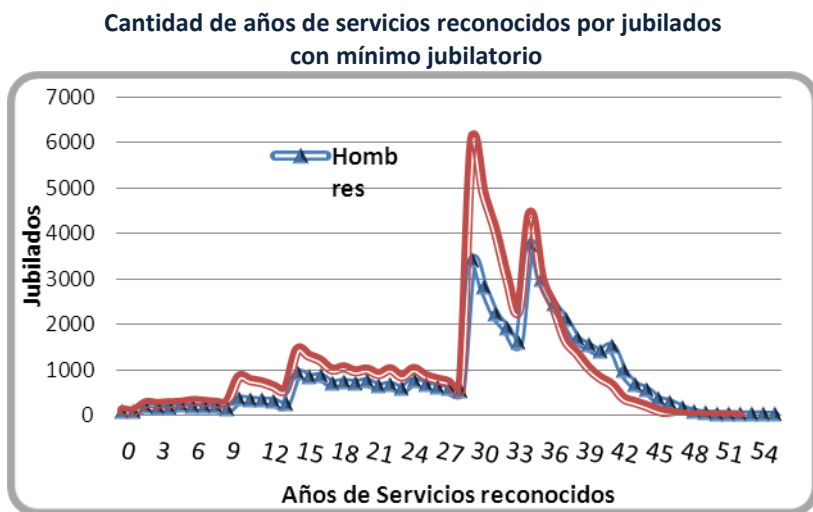
AFILIACION	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Civil	2%	1%	2%
Domestica	1%	32%	18%
Escolar	0.2%	0.3%	0.2%
Industria y Comercio	53%	44%	48%
Rural	44%	22%	32%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Al tener en cuenta el sexo, encontramos que la mayoría de los hombres (53%) trabajaban en una actividad que estaba incluida en Industria y Comercio, el 44% eran del sector rural, el 2% de civil, el 1% de la afiliación doméstica y el 0.2% de escolar.

En el sexo femenino encontramos que el 44% pertenece a la afiliación de industria y comercio, el 32% trabajaba como doméstica, el 22% era del sector rural, el 1% desarrollaba sus actividades en el sector civil y el 0.3% en el sector escolar.

#### 4.1.8 Años de Servicios reconocidos por los Jubilados

Cuando tenemos en cuenta la cantidad de personas que accedieron al mínimo jubilatorio, sin tener en cuenta el sexo de las mismas, encontramos que la mayoría de las personas ha reconocido 30 años de servicios. Si tenemos en cuenta el sexo, encontramos que la mayoría de los hombres ha reconocido 35 años de servicios y las mujeres 30.



Pero si calculamos los años promedio de servicios reconocido encontramos que si no tenemos en cuenta el sexo, el promedio de años reconocidos es 29.4. Al tener en cuenta el sexo, los hombres reconocen 31 años y las mujeres 28.3 años de servicios.

Nuestro régimen permite distintos medios de prueba de los años de servicio, entre ellos está la utilización de testigos.

	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>	<b>TOTAL</b>
Sin testigos	75%	62%	68%
Con testigos	25%	38%	32%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

El 68% del colectivo en estudio configuró su causal jubilatoria sin necesidad de presentar testigos, el 32% necesito de testigos para reconocer sus años de servicios.

Si tenemos en cuenta el sexo de los jubilados encontramos que el 25% de los hombres y el 38% de las mujeres utilizó testigos para reconocer sus años de servicios.

La Ley 18.395<sup>10</sup> permite el cómputo ficto de servicios a la mujer por cargas de familia. De esta manera, tendrán derecho a computar un año de servicios por cada hijo nacido vivo o por cada hijo que hayan adoptado siendo este menor o discapacitado, con un máximo total de cinco años. El 47% de las mujeres que cobraron el mínimo jubilatorio utilizaron el cómputo de hijos para completar sus años de servicios.

La ley 17.819<sup>11</sup>, permite que los servicios legalmente computables puedan ser acumulados a efectos de configurar causal de jubilación, retiro o pensión ante cualquier entidad de Seguridad Social.

Servicios con otras cajas	Hombres	Mujeres	Total
No	98.2%	99.8%	99.1%
SI	1.8%	0.2%	0.9%
	100%	100%	100%

En este caso menos del 1% de los jubilados que cobran el mínimo jubilatorio han reconocido años de servicios de actividades que no están amparadas por el Banco de Previsión Social. Si tenemos en cuenta el sexo del jubilado, el 1.8% de los hombres y el 0.2% de las mujeres se ampararon a esta ley.

## 4.2 Pensionistas

### 4.2.1 Pensionistas por sexo

De acuerdo con los datos obtenidos encontramos que en la emisión de julio de 2014, 10.112 pensionistas accedieron al monto mínimo de \$7.046,50. El 99% son del sexo femenino y el 1% del sexo masculino según surge de la siguiente tabla.

SEGÚN SEXO		
Hombres	117	1%
Mujeres	9,995	99%
<b>TOTAL</b>	<b>10,112</b>	<b>100%</b>

<sup>10</sup> Ley de Flexibilización de las jubilaciones

<sup>11</sup> Régimen de acumulación de servicios a efectos de configurar causal de jubilación retiro o pensión.

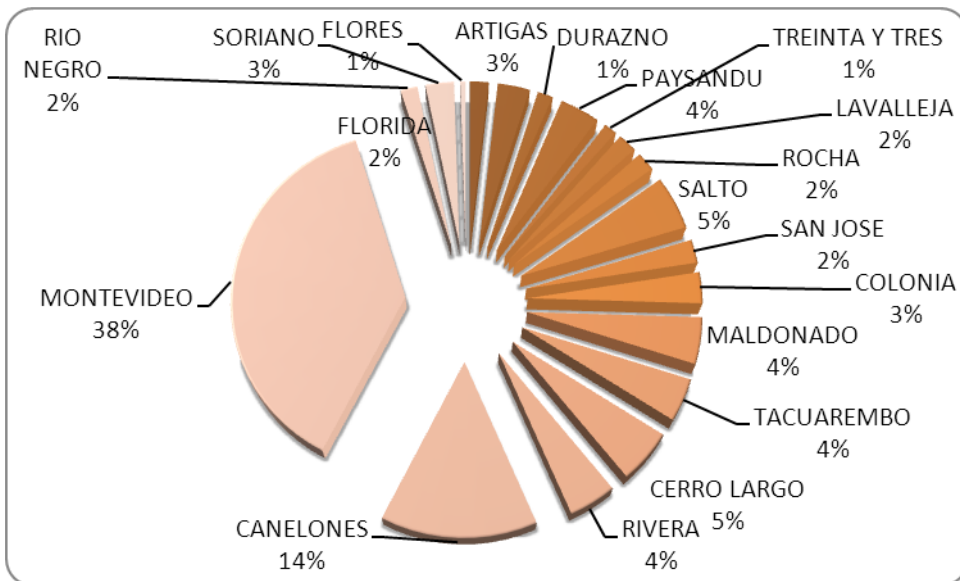
#### 4.2.2 Pensionistas por zona geográfica

Del total de pensionistas que fueron llevados a mínimo, el 38% (3.798) vive en Montevideo y el 62% (6.314) en el Interior. Tanto en Montevideo como en el Interior cuando analizamos el sexo, nos da que el 1% son hombres y el 99% son pensionistas del sexo femenino.

SEGÚN ZONA GEOGRAFICA			
	Hombres	Mujeres	TOTAL
Montevideo	49	3749	<b>3798</b>
Interior	68	6246	<b>6314</b>
<b>TOTAL</b>	<b>117</b>	<b>9995</b>	<b>10112</b>

Al investigar cómo se distribuyen estos pensionistas en los distintos departamentos encontramos:

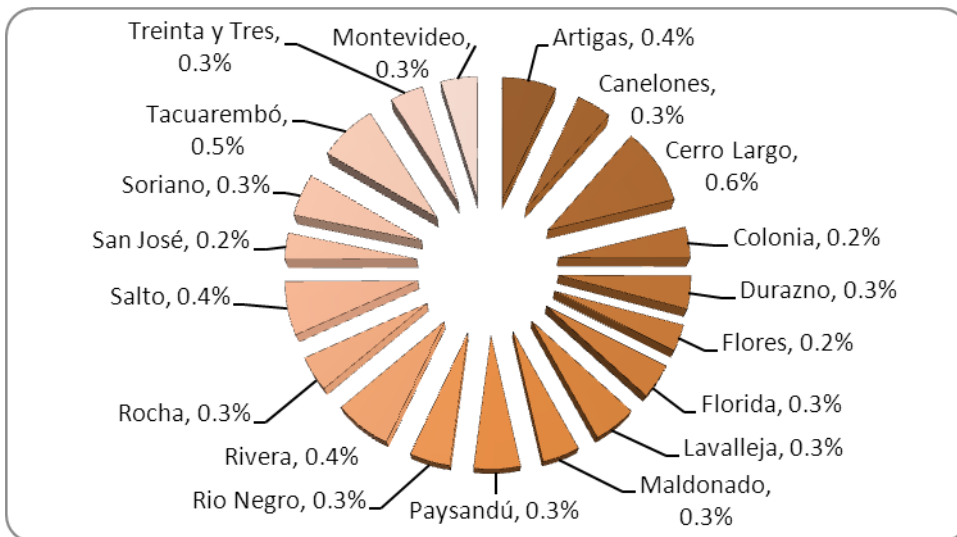
**Pensionistas que cobran mínimo jubilatorio de 2.5 BPC según departamento**



Que los departamentos donde más residen estos pensionistas son el departamento de Montevideo (38%) y el de Canelones (14%). El departamento con menor cantidad de pensionista (0.5%) llevados a mínimo es Flores.

Si comparamos la cantidad de pensionistas llevados a mínimo con la población de cada departamento<sup>12</sup> encontramos que en todos ellos la cantidad de personas que acceden a una pensión mínima es menor al 1% del total de la población. Los departamentos con mayor cantidad de pensionistas que fueron alcanzados por el mínimo jubilatorio son el de Cerro Largo con 0.6% de su población y el departamento de Tacuarembó con el 0.5%.

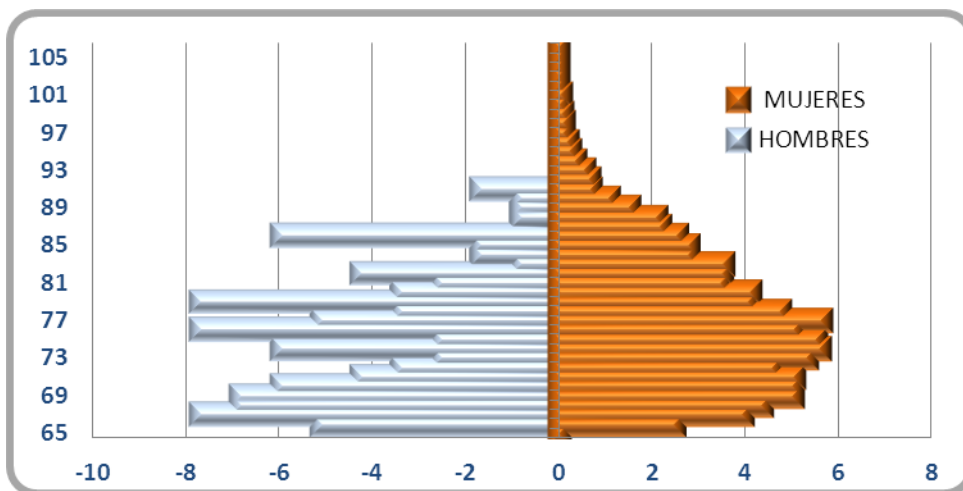
**Pensionistas que cobran mínimo jubilatorio de 2.5 BPC en relación a la población de cada departamento**



#### 4.2.3 Pensionistas por edad

La distribución por edad de este colectivo de pensionistas se aprecia en la siguiente gráfica:

<sup>12</sup> INE datos Censo 2011



El 50% de estos pensionistas se encuentra en el tramo de edad de 71 a 80 años, el 26% entre 81 a 90, el 21% entre 65 a 70 y el 3% tiene más de 91 años.

Si consideramos el sexo del pensionista en el caso de los hombres (117) se distribuyen: el 32% se encuentra entre los 65 y 70 años, el 46% entre 71 y 80 años, el 20% entre 81 y 90 y el 2% tiene más de 91 años. En el caso de las mujeres (9.995) encontramos : el 21% tiene entre 65 y 70 años, el 50% entre 71 y 80 años, el 26% entre 81 y 90 años y el 4% tiene más de 91 años.

La edad media de los hombres es 75 años y la de las mujeres 77 años.

#### 4.2.4 Pensionistas según régimen

La pensión sigue al régimen en el cual configuró o configuraría causal el causante de la misma. Es así que encontramos tres regímenes: regímenes anteriores al Acto Institucional N°9, Acto Institucional N°9 y Ley 16.713.

REGIMEN	Hombres	Mujeres	TOTAL
ACTO INSTITUCIONAL N° 9	0.4%	99.6%	34%
LEY 16.713	3.4%	96.6%	27%
REGIMENES ANTERIORES AL ACTO INSTITUCIONAL N° 9	0.3%	99.7%	39%
			<b>100%</b>

El 39% de los pensionistas la obtuvo por Regímenes anteriores al Acto 9, el 34% por el Acto Institucional N° 9 y el 27% por la Ley 16.713.

Si tenemos en cuenta el sexo de nuestros pensionistas, el 99.6% de las mujeres la obtuvo por el Acto 9, el 99.7 por regímenes anteriores y el 96.6% por la Ley 16.713.

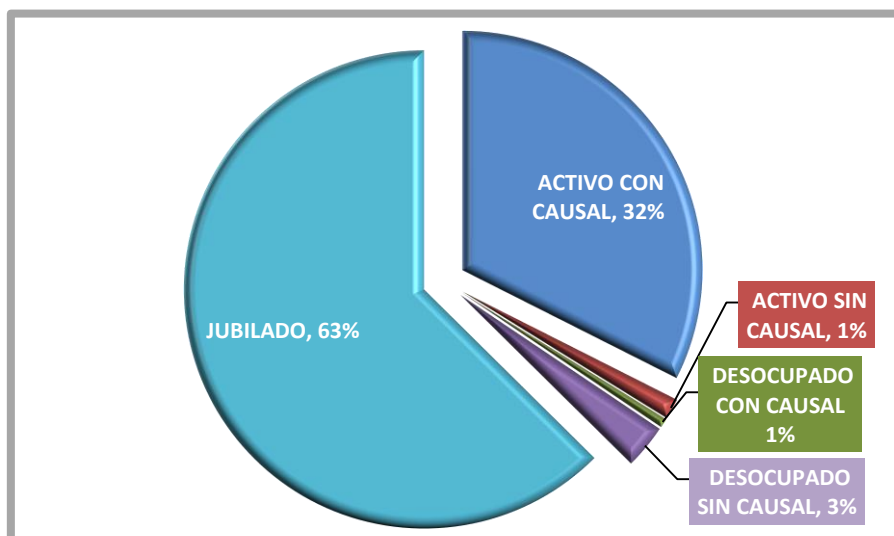
En el caso de los pensionistas hombres menos del 1% la obtuvieron tanto por el Acto Institucional N° 9 como por los regímenes anteriores, y el 3.4% la obtuvo por la Ley 16.713.

#### 4.2.5 Pensionistas según causal

El origen de estas prestaciones es:

- Muerte del trabajador o del jubilado.
- Declaratoria judicial de ausencia del trabajador o jubilado
- Desaparición del trabajador o jubilado en un siniestro conocido de manera pública o notoria.
- Fallecimiento durante el período de amparo al régimen de prestaciones por desempleo, enfermedad o maternidad, o dentro de los 12 meses inmediatos siguientes al cese de esas prestaciones o al del cese si no hubiera usufructuado las mismas.
- Fallecimiento después del cese en la actividad y no se encuentre comprendido en las situaciones previstas en el apartado anterior siempre que compute como mínimo diez años de servicios y sus causahabientes no fueran beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.
- Fallecimiento bajo el régimen de Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial, de Maternidad y Seguros por Enfermedad y Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

En este apartado veremos de qué generante provienen los 10.112 pensionistas que cobran el mínimo jubilatorio.



El causante del 63% de los pensionistas fue un jubilado, el 32% proviene del fallecimiento de un activo con causal configurada, el 1% de un activo sin causal configurada, el 3% de un desocupado sin causal y el 1% de un desocupado con causal.

Si tenemos en cuenta el sexo del pensionista encontramos que tanto las que provienen de un activo con causal como de un desocupado con o sin causal y de un jubilado, las mujeres son la mayoría estando en el entorno del 99%. Solamente en el caso de que el pensionista provenga de un activo sin causal el 89.4% son mujeres y el 10.6% son hombres, tal cual se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Causante	Hombres	Mujeres	TOTAL
ACTIVO CON CAUSAL	0.2%	99.8%	32%
ACTIVO SIN CAUSAL	10.6%	89.4%	1%
DESOCUPADO CON CAUSAL	1.6%	98.4%	1%
DESOCUPADO SIN CAUSAL	0.7%	99.3%	3%
JUBILADO	1.4%	98.6%	63%
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>

#### 4.2.6 Pensionistas según afiliación

De acuerdo con la actividad que hubiera desarrollado el causante de la pensión tendremos pensionistas de afiliación civil, doméstica, escolar, industria y comercio o rural.

De los pensionistas que accedieron al mínimo fijado por Decreto, el 59% es de afiliación industria y comercio, el 27% es de afiliación rural, el 13% de afiliación civil, el 1% de la afiliación doméstica, y el 0.3% de afiliación escolar.

AFILIACION	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Civil	8%	13%	13%
Domestica	28%	1%	1%
Escolar	1%	0.3%	0.3%
Industria y Comercio	48%	59%	59%
Rural	15%	27%	27%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

En el caso de la afiliación Civil, el 13% son mujeres y el 8% son hombres, en la afiliación domestica el 28% son hombres y el 1% son mujeres, en la escolar el 1% son hombres y el 0.3% son mujeres; en industria y comercio el 48% son hombres y el 59% son mujeres; y en la afiliación rural el 15% son hombres y el 27% son mujeres.

En las afiliaciones donde es más común que el generante sea mujer, la mayoría de los pensionistas corresponden al sexo masculino. Esto es evidente en la afiliación doméstica,

donde la mayoría de las personas que trabajan o que se jubilan por esta afiliación son mujeres.

## 5. Conclusiones

- El mínimo jubilatorio surge del mayor valor entre la comparación de los mínimos establecidos en la Ley 16.713 y el decreto 317/13.
- A julio de 2014 el mínimo jubilatorio de 2.5 BPC es \$7.047,50.
- Si la persona se jubila a partir de los 67 años, el mínimo jubilatorio establecido por la Ley 16.713 es mayor que el del Acto 9 y que el mínimo actual fijado por Decreto 317/013 en 2.5 BPC
- 113.734 personas accedieron al mínimo jubilatorio. De estas, 103.622 son beneficiarios de una jubilación y 10.112 de una pensión.
- El 56% de los jubilados que cobran el mínimo son del sexo femenino y el 44% del sexo masculino.
- El 27% de los jubilados vive en Montevideo y el 73% en el Interior
- De los que residen en el interior el 16% se encuentra en Canelones. El departamento con menor cantidad de jubilados (1.27%) llevados a mínimo es Flores.
- La edad media de los jubilados es 70 años en los hombres y la de las mujeres 69 años.
- El 19% de los jubilados configuró causal por Acto 9, el 80% lo hizo a través de la Ley 16.713, el 1% por regímenes anteriores al Acto Institucional N°9 y el 0.001% por la Ley de destituidos.
- El 62% de los jubilados que cobran mínimo jubilatorio se han jubilado por causal vejez, el 24% por edad avanzada y el 14% por invalidez.
- El 73% de las personas que están cobrando el mínimo jubilatorio eran dependientes cuando estaban en actividad y el 27% no dependientes.
- De los beneficiarios que accedieron al mínimo jubilatorio en julio de 2014, el 48% es de afiliación industria y comercio, el 32% es de afiliación rural, el 18% de la afiliación doméstica, el 2% de afiliación civil y el 0.2% de afiliación escolar.
- El promedio de años de servicio reconocidos por los hombres es 31 años y por las mujeres 28.3 años de servicios.
- El 68% del colectivo en estudio configuró su causal jubilatoria sin necesidad de presentar testigos.
- El 47% de las mujeres que cobraron el mínimo jubilatorio utilizaron el cómputo de hijos para completar sus años de servicios.

- Menos del 1% de los jubilados que cobran el mínimo jubilatorio han reconocido años de servicios de actividades que no están amparadas por el Banco de Previsión Social.
- 10.112 pensionistas accedieron al monto mínimo de \$7.046,50. El 99% son del sexo femenino y el 1% del sexo masculino.
- El 38% (3.798) de los pensionistas vive en Montevideo y el 62% (6.314) en el Interior.
- En el interior, el departamento donde más residen estos pensionistas es el de Canelones (14%). El departamento con menor cantidad de pensionista (0.5%) llevados a mínimo es Flores.
- La edad media de los pensionistas es 75 años la de los hombres y 77 años en el caso de las mujeres.
- El 39% de los pensionistas obtuvo su prestación por Regímenes anteriores al Acto 9, el 34% por el Acto Institucional N° 9 y el 27% por la Ley 16.713.
- El causante del 63% de los pensionistas fue un jubilado, el 32% proviene del fallecimiento de un activo con causal configurada, el 1% de un activo sin causal configurada, el 3% de un desocupado sin causal y el 1% de un desocupado con causal.
- Al tener en cuenta la afiliación encontramos que los pensionistas que accedieron al mínimo: el 59% es de afiliación industria y comercio, el 27% es de afiliación rural, el 13% de afiliación civil, el 1% de la afiliación doméstica, y el 0.3% de afiliación escolar.